

(Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.775, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 191.104 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28593 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 14 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.719, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.719, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, ambas, 18 de junio de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, ambos, 18 de junio de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 85.925 y 167.071 pesetas, que suman un total de 252.996 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28594 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 2 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.635, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.635, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de mayo de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 626.631 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28595 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 15 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.735, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.735, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 235.691 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28596 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 19 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.111, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra seis acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.111, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra seis acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986 (todos), en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra seis acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986 (todos), ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 3.503.638 pesetas. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28597 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 15 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.849, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.849, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de julio de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de julio de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 130.260 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28598 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se procede a cancelar las autorizaciones para actuar como Entidades colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondientes a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.*

Habiéndose procedido por el Banco de España a la cancelación de las inscripciones en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular correspondientes a las Entidades Caja de Ahorros y Monte de

Piedad de Barcelona y a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, por haberse fusionado las mismas en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, «La Caixa».

Esta Dirección General procede a cancelar las autorizaciones números 102 y 40 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de para la recaudación de Tributos», correspondientes a las citadas Entidades.

Madrid, 24 de octubre de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

28599 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 193/1985, interpuesto contra acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 por «Viveros Hermanos Olmedo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 193/1985 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Viveros Hermanos Olmedo, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de abril de 1986, sobre beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1990 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos admisible el presente recurso, y debemos, asimismo, estimar y estimamos el recurso interpuesto por "Viveros Hermanos Olmedo, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, que debemos anular y anulamos en cuanto denegaba la subvención solicitada para la instalación de un vivero, y, en su lugar, declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a la expresada subvención en la cuantía del 20 por 100 de la inversión realizada para dicha instalación, cuyo importe fijará en ejecución de sentencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

28600 *ORDEN de 31 de octubre de 1990 de aprobación del ramo de asistencia en viaje, número 18, de la Entidad denominada «Sedel, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-175).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sedel, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre ordenación del seguro privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de asistencia en viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Sedel, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de asistencia en viaje, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado [Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6)].

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.